

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 24 DE AGOSTO DE 1944

NUMERO 9486

— CONTENIDO —

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto-Ley N° 54 de 22 de Agosto de 1944, por el cual se crea el Banco de Urbanización y Rehabilitación.

Decreto-Ley N° 55 de 22 de Agosto de 1944, por el cual se adiciona el título IV de la Ley 134 de 1943.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 234, 235 y 236 de 3 de Agosto de 1944, por las cuales se conceden unas indemnizaciones.

Contrato N° 114 de 3 de Agosto de 1944, celebrado entre el Gobierno y el Dr. Felipe Schreier.

AUDITORIA PROVINCIAL DE PANAMA

Informe de los egresos durante el mes de Abril de 1944

Consejo Municipal de La Chorrera.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

CREASE UN BANCO DE URBANIZACION Y REHABILITACION

DECRETO LEY NUMERO 54
(DE 22 DE AGOSTO DE 1944)

por el cual se crea el Banco de Urbanización y Rehabilitación.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 130, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y de las Comisiones Económica Fiscal y Administrativa de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso solucionar cuanto antes, en la medida de los recursos del Estado, el problema de la vivienda de inquilinato;

Que este problema está íntimamente ligado al de la urbanización de las áreas urbanas y semi-urbanas no ocupadas aún con viviendas, y al de la rehabilitación de las secciones urbanas que precisa reconstruir para ponerlas a tono con la salubridad, el ornato y la seguridad públicas;

Que la Caja de Seguro Social ha iniciado un plan de construcción de viviendas, que aisladamente realizado no produciría tan buenos resultados como un plan general e integral de urbanización y rehabilitación como el que el Gobierno contempla;

Que la Junta Directiva de dicha Caja ha autorizado la inversión necesaria para cooperar en el plan general de que se trata, siempre que las sumas que la Institución invierta devenguen un interés no menor del 4% anual, que es el actual fijado por la Ley 134;

Que para la mejor realización de un plan integral de urbanización y rehabilitación como el contemplado, cuyas repercusiones en beneficio de la comunidad son innegables, precisa la creación de un organismo especial con facultades y autonomías suficientes, y

Que el Presidente de la República está facultado por la Ley 130 para adoptar las medidas económicas, fiscales y administrativas correspondientes especialmente al problema de la vivienda,

DECRETA:

Artículo 1° Créase una institución que se denominará "BANCO DE URBANIZACION Y REHABILITACION", con personería jurídica propia, sujeta a la vigilancia e inspección del Poder Ejecutivo en los términos estipulados en este Decreto Ley.

Artículo 2° Con el fin de proveer al Banco del capital necesario para comenzar a funcionar, el Gobierno le traspasará a título gratuito el usufructo de los lotes adquiridos de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y de los lotes urbanos a los cuales se refiere la Ley 14 de 1941, con excepción de aquellos que ahora ocupa o que ha reservado para su propio uso. Este usufructo será de carácter permanente para lo cual se declara por medio del presente Decreto Ley una excepción al término de 30 años de que trata el artículo 498 del Código Civil.

Artículo 3° El usufructo no podrá enajenar el derecho de usufructo; pero podrá garantizar con él la emisión de bonos a que se refiere el ordinal b) del artículo 6°

Artículo 4° El usufructuario queda eximido de la obligación de prestar fianza.

Artículo 5° Facúltase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que traspase a título gratuito al Banco de Urbanización y Rehabilitación los derechos de usufructo a que se refiere el Artículo 2° del presente Decreto Ley.

Artículo 6° Los recursos del Banco de Urbanización y Rehabilitación serán los siguientes:

a) El producto líquido del arrendamiento de los lotes urbanos situados en las ciudades de Panamá y Colón a que se refiere el artículo 2° y cuyo usufructo le será cedido al Banco.

b) El producto de la emisión de Bonos que con garantía del usufructo de dichos lotes queda el Banco autorizado para efectuar por las sumas y con las condiciones que acuerde su Junta Directiva. Estos Bonos tendrán la garantía subsidiaria de la Nación y de ellos podrán ser puestos en el mercado los que no llegue a suscribir la Caja de Seguro Social.

c) El producto de los Bonos que con garantía de otros bienes o derechos queda autorizado para emitir, en los términos y condiciones que acuerde la Junta Directiva.

d) El producto de la emisión de Cédulas Hipotecarias que con garantía de sus propios bienes inmuebles efectúe el Banco y en los términos y condiciones que acuerde su Junta Directiva.

e) El valor de otros préstamos que obtenga.

f) Los réditos de sus capitales o inversiones.

g) Las donaciones que se le hicieren.

h) Las sumas que se le asignen en los Presupuestos nacionales o provinciales.

i) Todos los bienes que el Banco adquiera.

Artículo 7º El Banco de Urbanización y Rehabilitación gozará de todas las prerrogativas y privilegios concedidos a las demás instituciones oficiales, y estará por lo tanto exonerado del pago de impuestos nacionales y provinciales; pagará sí el impuesto de inmuebles sobre todas sus propiedades salvo las que utilice para sus oficinas. En las actuaciones judiciales en que sea parte, gozará de todos los privilegios que conceden a la Nación las leyes procesales.

Artículo 8º Todas las autoridades de la República prestarán apoyo eficaz al Gerente y demás funcionarios del Banco, cuando las requieran al efecto en asuntos que interesen a la Institución. De manera especial les prestarán toda la cooperación que sea menester la Sección Técnica y el Departamento de Salubridad del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas mientras el Banco no cuente con sus propios servicios técnicos.

De las operaciones

Artículo 9º El Banco de Urbanización y Rehabilitación tendrá por objeto efectuar las obras necesarias para la construcción y reconstrucción de viviendas de inquilinato, en los Distritos de Panamá y Colón y en cualquier otro Distrito donde en el futuro resulte necesario a fin de que esas viviendas resulten higiénicas, cómodas, seguras y económicas y de realizar las urbanizaciones que sean necesarias para tales fines.

Artículo 10. Para los fines indicados el Banco podrá tener las siguientes actividades:

a) Emitir Bonos de conformidad con lo estipulado en los incisos b) y c) del artículo 6º de este Decreto Ley.

b) Adquirir por compra, permuta, donación o cualquier otro título legal, las fincas que sean necesarias, bien para urbanizar o rehabilitar, bien para simplemente levantar casas de viviendas en lugares que no requieran rehabilitación.

c) Hacer préstamos a largo plazo y con un interés que no exceda del 4% anual a los propietarios que deseen llevar a cabo por su cuenta la reconstrucción o rehabilitación de sus casas, dentro del plan general que adopte el Banco para la respectiva sección, y cobrando el dueño de la propiedad el arrendamiento de las casas reconstruidas o rehabilitadas, dentro del canon máximo que dicho Banco señale. El préstamo podrá hacerse hasta por el total del valor de la construcción, garantizado con primera hipoteca.

d) Emitir Cédulas Hipotecarias con garantía de los inmuebles del Banco que sea preciso gravar con tal fin. Cédulas que devengarán un interés no mayor de 6% anual y que serán destinadas exclusivamente a pagar el valor de los bienes, que el Banco deba adquirir y cuyos dueños deseen re-

cibir el pago en tal forma para asegurarse una inversión razonablemente productiva.

e) Vender por medio de licitación las propiedades del Banco, siempre que hayan sido objeto de urbanización o rehabilitación de acuerdo con los fines que persigue este Decreto Ley.

f) Administrar sus propios bienes y arrendar éstos y aquellos cuya usufructo le sea tras-pasado por el Estado.

g) Efectuar cualesquiera otras operaciones de crédito que considere conveniente dentro de los fines del Banco; y,

h) En general, toda obra que sea compatible con los fines de su creación y que sea acordada por la Junta Directiva en pleno y el Gerente.

Artículo 11. Toda operación de compra que deba efectuarse de acuerdo con el inciso b) del artículo anterior, se llevará a cabo mediante arreglos directos con el respectivo dueño. La propiedad será avaluada por dos peritos designados por el Banco, pero ningún avalúo será definitivo sin la aprobación del Gerente y la Junta Directiva. En estos casos el propietario tendrá la opción de recibir en pago dinero o bonos de los que trata el ordinal a) del artículo 10º, o Cédulas Hipotecarias de que trata el ordinal d) del artículo anterior.

Artículo 12. Cuando no sea posible llegar a arreglo satisfactorio con algún propietario, y haya lugar a la expropiación por tratarse de uno de los casos determinados por la Ley, el Gerente dará cuenta inmediata al Poder Ejecutivo y éste procederá a efectuar la expropiación, ya que el problema de la vivienda a que se refiere el presente Decreto Ley tiene una base primordial de insalubridad de los actuales edificios de inquilinato.

Administración

Artículo 13. El manejo, dirección y administración del Banco de Urbanización y Rehabilitación estarán a cargo de un Gerente y de una Junta Directiva compuesta de cinco miembros que serán: el Ministro de Salubridad y Obras Públicas, quien la presidirá, el Gerente del Banco Nacional de Panamá, el Gerente de la Caja de Seguro Social, el Contralor General de la República y un Ingeniero Civil o Arquitecto que designe la Sociedad de Ingenieros. Las faltas accidentales de los miembros de la Junta Directiva serán llenadas con las personas llamadas a reemplazarlas en sus respectivos cargos oficiales. La Sociedad de Ingenieros designará el suplente de su representante.

Artículo 14. Son deberes y facultades de la Junta Directiva, además de lo que se desprende de las demás disposiciones de este Decreto Ley, los siguientes:

a) Reunirse por lo menos una vez cada quince días, y además siempre que sea convocada por el Gerente o por dos Directores.

b) Crear los cargos necesarios y fijar los sueldos de los empleados del Banco.

c) Autorizar las operaciones que deba hacer la institución, de acuerdo con los artículos 9º y 10º de este Decreto Ley.

d) Resolver las consultas del Gerente o de cualquiera de los Directores.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064-J.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

e) Inspeccionar la marcha de la Institución y la conducta de sus empleados, y sugerir al Gerente las medidas que considere necesarias.

f) Aprobar o improbar la creación de Sucursales o Agencias que proponga el Gerente.

g) Nombrar Gerente provisional, en el caso de falta absoluta del Gerente y del Sub-Gerente, mientras se provee la vacante en propiedad.

h) Dictar el reglamento general a que deban someterse las actividades del Banco, dentro de lo dispuesto en este Decreto Ley, reglamento que deberá ser sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 15. Serán obligaciones del Gerente:

a) Ejecutar y hacer ejecutar las Resoluciones de la Junta Directiva; deberá, sin embargo, objetar por escrito y dentro de los quince (15) días siguientes a su aprobación aquellas que considere contrarias a los intereses del Banco. Si la Junta Directiva insistiere en la Resolución objetada, el Gerente le dará cumplimiento, pero exento de toda responsabilidad.

b) Crear, organizar y supervigilar los Departamentos y Secciones necesarios y dictar y reformar los reglamentos internos de cada uno de ellos.

c) Nombrar, trasladar y remover a los empleados, determinar sus deberes, imponerles sanciones por faltas administrativas de acuerdo con el reglamento interno y concederles vacaciones y licencias, cuando éstas últimas no sean mayores de 30 días en cada año; los nombramientos de empleados no podrán recaer en personas que estén dentro del 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad del Gerente.

d) Presentar a la Junta Directiva una vez al año, y a la Asamblea Nacional cada dos (2) años, un informe pormenorizado sobre las actividades del Banco.

e) Presentar a la Junta Directiva, dentro de los diez (10) primeros días del mes de Diciembre de cada año, el Presupuesto de Gastos del Banco para el año siguiente y los Informes de Contabilidad, dentro del mes de enero de cada año.

f) Velar por la correcta administración de las inversiones del Banco.

Artículo 16. El nombramiento de Gerente será por un período de seis años y corresponde hacerlo al Poder Ejecutivo, quien lo someterá a la consideración de la Asamblea Nacional.

Artículo 17. El Gerente es el representante legal del Banco y su funcionario ejecutivo, deberá afianzar su manejo a satisfacción de la Junta Di-

rectiva y no podrá ser suspendido sino por sentencia judicial, por incapacidad manifiesta o inmoralidad notoria. Sus ausencias temporales o accidentales las llenará el Sub-Gerente quien, lo mismo que los empleados de manejo de la Institución, también deberán prestar fianza a satisfacción de la Junta Directiva.

Artículo 18. El sueldo del Gerente lo fijará la Junta Directiva con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 19. Las funciones del Gerente son incompatibles con cualquier otro empleo o cargo público remunerado, con excepción de aquellas que en virtud de la Ley desempeña como Gerente del Banco. Sus funciones también son incompatibles con el ejercicio de la Gerencia de cualquier otro negocio o empresa y con el ejercicio del comercio. No podrá tomar más participación en la política que la de emitir su voto personal.

Artículo 20. El Gerente está obligado a enviar mensualmente a cada miembro de la Junta Directiva y a la Contraloría General de la República una copia del balance general.

Artículo 21. El nombramiento de Sub-Gerente lo hará el Gerente con la aprobación de la Junta Directiva y su remoción solamente podrá hacerse en la misma forma.

Artículo 22. El nombramiento y remoción de los demás empleados del Banco dependerá exclusivamente del Gerente.

Artículo 23. Se concede al Gerente del Banco la jurisdicción coactiva para hacerse efectivas las obligaciones vencidas, contraídas a favor de la institución. El Gerente podrá delegar el ejercicio de esta jurisdicción en cualquier funcionario del Banco.

Artículo 24. Para ser Gerente del Banco de Urbanización y Rehabilitación se requiere ser ciudadano panameño y tener no menos de veinticinco (25) años de edad, tener experiencia comercial o bancaria, o diploma de Ingeniería Civil, de Arquitecto, de Economía Política o Finanzas.

Artículo 25. El Banco de Urbanización y Rehabilitación tendrá a su servicio un Abogado Consultor, que será nombrado por el Gerente con la aprobación de la Junta Directiva, a cuyo cargo estará la parte legal del Banco. Sus funciones son incompatibles con las de cualquier otro cargo público remunerado y el sueldo que devengue lo fijará la Junta Directiva con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 26. Para ser Abogado Consultor del Banco de Urbanización y Rehabilitación se necesita ser ciudadano panameño y poseer diploma de idoneidad de conformidad con la Ley.

Artículo 27. Son obligaciones del Abogado Consultor:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, a la que servirá de Secretario; pero la Junta Directiva podrá disponer que la Secretaría la desempeñe cualquier otro empleado de la Institución que ella misma designe de acuerdo con el Gerente, en ausencia del Abogado Consultor;

b) Examinar los títulos de propiedad de los bienes que se ofrezcan al Banco para los fines de que trata el inciso f.) del artículo 10;

c) Redactar o revisar todos los contratos y documentos de obligaciones que el Banco deba

contraer o que otras personas contraigan a favor del Banco, y hacer al Gerente las observaciones que crea pertinente;

d) Evacuar todas las consultas legales que le hagan el Gerente o los Directores;

e) Representar al Banco ante todos los Tribunales de Justicia, siempre que sea expresamente autorizado para ello por el Gerente o por la Junta Directiva; y

f) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Arrendamiento de los lotes cedidos en usufructo.

Artículo 28. El Banco tendrá un departamento especial encargado de todo lo relativo a la administración de los lotes que se dan en usufructo. El personal y los sueldos que devenguen serán fijados por la Junta Directiva.

Artículo 29. La Nación conservará la nuda propiedad sobre estos lotes. El Banco de Urbanización y Rehabilitación tendrá el usufructo y podrá construir en ellos o darlos en arrendamiento, de acuerdo con las disposiciones de este Decreto Ley.

Artículo 30. Para los efectos del arrendamiento de los lotes se hace la siguiente clasificación:

a) Los lotes que se encuentran ocupados en virtud de contratos de arrendamientos legalmente celebrados con el Gobierno Nacional o con la Compañía del Ferrocarril de Panamá; y

b) Los lotes que no se encuentran en los casos del ordinal anterior.

Artículo 31. El arrendamiento de los lotes a que se refiere el ordinal a) del artículo anterior, se regulará por las estipulaciones de los contratos legalmente celebrados entre las partes.

Al vencimiento de sus términos los arrendatarios tendrán opción para celebrar nuevos contratos, sin que medie el requisito de licitación o sorteo, siempre que el nuevo contrato se celebre con el mismo arrendatario o con sus causahabientes, y que éstos o aquél mantengan construcciones en el lote o lotes arrendados.

En los nuevos contratos que se celebren se observarán las siguientes reglas:

a) Que el precio anual del arrendamiento del lote o lotes será del seis por ciento (6%) del valor catastral que fije el Poder Ejecutivo;

b) Que el término del nuevo contrato de arrendamiento no sea mayor que aquel en que existe que puedan durar las construcciones que existan sobre el lote o lotes arrendados, salvo los casos previstos en los dos ordinales siguientes;

c) Si el interesado se obliga a reparar las construcciones existentes sobre el lote o lotes arrendados, se le otorgará una prórroga provisional del término del arrendamiento por un plazo no mayor de un año, dentro del cual debe realizar dichas reparaciones. Si al vencimiento de ese plazo no se ha cumplido tal obligación, el término del arrendamiento se hará de conformidad con lo establecido en el ordinal anterior. Si se ha cumplido tal obligación dentro del expresado plazo se podrá extender el término del arrendamiento hasta por diez años, si se trata de construcciones de madera; y hasta por veinticinco años, si se trata de construcciones de mampostería, concreto, ladrillos u otros similares;

d) Si el interesado se obliga a reconstruir sobre el lote o lotes arrendados siempre que no sea a base de madera u otro material combustible, se le otorgará una prórroga provisional del término del arrendamiento por un plazo no mayor de un año, dentro del cual debe realizar dicha reconstrucción. Si al vencimiento de este plazo no se ha cumplido tal obligación, el término del arrendamiento se hará de conformidad con lo establecido en el ordinal b). Si se ha cumplido tal obligación dentro del expresado plazo se podrá extender el término del arrendamiento hasta por veinticinco años, y

e) Que se ajustarán los contratos, de manera uniforme, a las estipulaciones que el Banco juzgue convenientes o necesarias.

Artículo 32. El arrendamiento de los lotes a que se refiere el ordinal b) del artículo 26 se efectuará mediante sorteos que serán anunciados por la prensa con treinta días de anticipación. Para concurrir a estos sorteos será menester que el solicitante preste fianza de B. 500.00 para garantizar la celebración del contrato de arrendamiento, caso de salir agraciado.

El arrendamiento de estos lotes se sujetará a las siguientes bases:

a) Que el precio anual del arrendamiento será del seis por ciento (6%) del valor catastral del lote o lotes;

b) Que el término de duración del arrendamiento no sea mayor de veinticinco (25) años y que las construcciones no sean de madera u otro material combustible.

c) Que el arrendatario se obligue a construir en el lote o lotes dentro del término de un año contado a partir de la fecha del contrato respectivo; y

d) Que los contratos, redactados de manera uniforme, se ajusten a las estipulaciones que el Banco juzgue convenientes o necesarias.

Parágrafo. No obstante lo dispuesto en este artículo y sin perjuicio de poder cobrar el arrendamiento correspondiente, el Banco se abstendrá de sacar a sorteos aquellos lotes que a su juicio sean necesarios para el uso de las personas jurídicas a que se refieren los ordinales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 64 del Código Civil.

Artículo 33. Las disposiciones del artículo anterior son aplicables también a los lotes a que se refiere el ordinal a) del artículo 26 en los casos siguientes:

a) Si al vencimiento del término de los contratos respectivos, no se renuevan esos contratos, y

b) Si se hubiera declarado la resolución, rescisión o nulidad de esos contratos.

Artículo 34. En la celebración de los contratos de arrendamiento se tendrá en cuenta que la construcción o reconstrucción de edificaciones, sólo se permitirán en el caso de que las autoridades correspondientes concedan la licencia necesaria.

Disposiciones Finales

Artículo 35. (Transitorio). Mientras se organiza el Banco, continuará funcionando la Administración de Lotes Urbanos con todas las atribuciones que le fueron concedidas.

Artículo 36. Este Decreto Ley subroga el N° 47. Entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación,
JOSE ISAAC FABREGA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN A. GALINDO.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario General de la Presidencia,
Agustín Ferrari.

La Comisión Económica Fiscal de la Asamblea Nacional,

Luis J. Sayavedra.—Arcadio Aguilera O.—José E. Brandao.

La Comisión Administrativa de la Asamblea Nacional,
P. Luis Caselli.—Daniel Pinilla.—Pedro Fernández Parrilla.

ADICIONASE TITULO DE UNA LEY

DECRETO LEY NUMERO 5^o

(DE 22 DE AGOSTO DE 1944)

por el cual se adiciona el Título IV de la Ley 134, referente a las inversiones de la Caja de Seguro Social.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y de las extraordinarias que le confiere la Ley 130, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Económica Fiscal de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente activar las inversiones de la Caja de Seguro Social a efecto de que pueda tener esa institución, de acuerdo con su ley orgánica, llegado el momento, los recursos necesarios para financiar las prestaciones por vejez e invalidez;

Que dicha ley orgánica contempla la posibilidad de que la Caja invierta sus reservas en "bienes raíces de renta y construcción de viviendas para los asegurados", y de que tenga participación en sociedades anónimas del rubro indicado, considerando tales inversiones no sólo productivas sino de beneficio social;

Que si bien la Caja esta autorizada para invertir, con limitaciones, en títulos de la Deuda Externa e Interna de la República y Cédulas Hipotecarias, así como en acciones de sociedades anónimas que fomenten la vivienda, no fué previsto que pudiera efectuar inversiones en bonos de instituciones nacionales, con fines análogos, dentro

de las condiciones de rentabilidad, seguridad y liquidez requeridas; y

Que se le ofrece a la Caja la oportunidad de hacer inversión, que reúne tales condiciones, en Bonos de una institución del Estado cuya creación ha sido acordada y que se dedicará a mejorar la vivienda en un amplio plan de urbanización, reurbanización e higienización, -

DECRETA:

Artículo 1° Además de las inversiones que, de acuerdo con el Título IV de la Ley 134, de 1943, puede hacer la Caja de Seguro Social, ella podrá invertir dentro de sus reservas disponibles, por las cantidades y en las condiciones que acuerde su Junta Directiva, en Bonos del Banco de Urbanización y Rehabilitación, garantizados con el usufructo de los lotes de terreno, en las ciudades de Panamá y Colón, que le serán traspasados por el Estado, siempre que dichos Bonos produzcan un interés no menor que el actuarial.

Artículo 2° Este Decreto Ley adiciona dicho Título IV de la Ley N° 134, y comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
SAMUEL LEWIS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Educación,
JOSE ISAAC FABREGA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN A. GALINDO.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario General de la Presidencia,
Agustín Ferrari.

La Comisión Económica Fiscal de la Asamblea Nacional,

Luis J. Sayavedra.—Arcadio Aguilera O.—José E. Brandao.

CURSO DE BIBLIOTECONOMIA PARA PRINCIPIANTES

En la Universidad Interamericana, se dictará un curso de catalogación y clasificación para principiantes.

Requisitos necesarios:

1. Diploma de segunda enseñanza.

2. Conocimientos de mecanografía.

Este curso comenzará en el segundo semestre y las personas interesadas pueden obtener informes al respecto, en la biblioteca de dicha Universidad.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 234.—Panamá, 3 de agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Damiana González, mayor, panameña, vecina del Distrito de Boquete y con residencia en Bajo Boquete, recurre al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, mediante memorial fechado el 9 de noviembre de 1942, en solicitud de que se le reconozca indemnización por los perjuicios que dice haber recibido con motivo de la construcción de la carretera David-Boquete, para lo cual se dió la necesidad de afectar una finca de propiedad de la peticionaria, ubicada en el lugar denominado "La Cuesta de la Cruz", con el consiguiente derribamiento de los árboles frutales que se expresan a continuación y que constituyen el objeto de la reclamación: 136 cafetos, 50 matas de caña de azúcar, 15 de banano y 6 naranjos;

Que da fuerza a la reclamación de que se trata, el documento que seguidamente se transcribe:

"Boquete, Panama, 9 de diciembre de 1942.—Los suscritos, Pablo Prieto, Capataz General y Ramón Jurado, Apuntador ambos empleados de la Junta Central de Caminos, certificamos que en el trayecto de la carretera David-Boquete que atraviesa la finca de la señora Damiana González de 25 ms. de ancho por 30 de largo con una superficie total de 750 m². se han cortado, para dicho fin, los siguientes árboles de producción agrícola: 136 cafetos, 50 matas de caña, 15 tallos (guineo) y 6 naranjos. (fdo.) Pablo Prieto.—(fdo.) Ramón Jurado";

Que luego el Abogado Consultor del expresado Ministerio, al dar a conocer su opinión en el presente caso, dice: "La solicitud en estudio reúne todas las formalidades de la ley; por tanto opino que se le debe pagar a la memorialista la suma fijada de B. 375.00 (trescientos setenta y cinco balboas);

Que el Poder Ejecutivo estima de justicia resarcir a la peticionaria por los perjuicios recibidos, y como por otra parte considera razonable la suma acordada (B. 375.00), que abarca el valor de:

136 cafetos a B. 25.00 c u	B. 340.00
50 matas de caña de azúcar a B. 0.25 c u	12.00
15 matas de banano a B. 0.50 c u	7.50
6 naranjos no en producción a B. 2.50 c u	15.00
Total	B. 375.00

RESUELVE:

Otorgar indemnización por una sola vez, con cargo al Tesoro Público y a favor de la señora Damiana González, por la suma de trescientos

setenta y cinco balboas (B. 375.00 para compensar los daños sufridos por la misma, a causa de la construcción de que se ha hecho mérito en esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 235.—Panamá, 3 de agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el 3 de marzo de 1944, mediante escrito, recurre al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, el señor Julio Ariza, mayor, panameño, casado, agricultor, vecino y portador de la cédula de identidad personal N° 47-6583, en solicitud de que se le reconozca indemnización por la suma de B. 500.00 para compensar los daños sufridos con motivo de que a causa de la construcción de la carretera Transísmica se dió la necesidad de atravesar su finca ubicada en Chilibre, con la consiguiente demolición de una casa y el derribamiento de varias plantaciones, tales como naranjos, limoneros, almendros, etc.;

Que practicadas las diligencias del caso a objeto de establecer el mérito del reclamo, se constató lo siguiente:

a) Que es cierto, de acuerdo con testimonios rendidos por los señores Facundo Salinas y Tomás Macías, que la demolición de la casa y el derribamiento de los árboles frutales se llevó a cabo por el Gobierno Nacional, e igualmente que el mentado Ariza estaba en pacífica posesión de esas tierras por más de veinte años, siendo también de su pertenencia lo que constituye el objeto de la reclamación.

b) Lleno de todas las formalidades legales, de acuerdo con el Oficial de Reclamos del referido Ministerio.

c) Opinión favorable del Abogado Consultor del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas al presente caso, más aun cuando en memorial fechado el 3 de mayo del año en curso, el peticionario en su deseo de cooperar con el Gobierno acepta bajar la base de su reclamo a B. 300.00.

Que el Poder Ejecutivo encuentra bien fundado el negocio en estudio y estima prudente la suma acordada.

RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a favor del señor Julio Ariza y con cargo al Tesoro Público, la suma de trescientos balboas, (B. 300.00), cantidad con la cual lo compensa en su totalidad el Gobierno por los daños sufridos, indicados en esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 236.—Panamá, 3 de agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Cristobalina Ortega, panameña, mayor, natural y vecina de Dolega, Provincia de Chiriquí, sin cédula de identidad personal, pide que se le reconozca justa indemnización por los perjuicios que dice haber sufrido con motivo de la construcción de la carretera David-Boquete, los cuales estriban en la demolición de una casa de propiedad de la peticionaria; cuyo avalúo es de B. 100.00;

Que abierta la investigación del caso por la Sección respectiva del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, se han aportado al expediente formado con tal efecto, los documentos que a continuación se insertan en sus partes esenciales y que vienen a dar efectividad y fuerza al reclamo de que se trata, así:

a) Del Ingeniero Generoso Isaza, Superintendente General de Caminos, Calles y Muelles, dice así:

"Con motivo de la construcción de la carretera de David a Boquete, en la estación 16 K—380, fue demolida una casa de propiedad de la señora Cristobalina Ortega. De acuerdo con el informe enviado a esta oficina por los señores Tomás Guerra y Ugo Ferrari, empleados de la División "E", la casa demolida tiene un valor de cien balboas (B. 100.00), suma ésta que recomiendo se pague como indemnización por el daño causado".

b) Del Abogado Consultor del referido Ministerio, que expresa la siguiente opinión:

"A mi modo de ver nada hay que objetar a la solicitud en estudio, por lo tanto opino que se le debe pagar la suma reclamada de B. 100.00 (cien balboas)."

Que el Poder Ejecutivo estima que se han llenado todas las formalidades legales, y que por lo mismo procede el otorgamiento de la indemnización demandada.

RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público y a favor de la señora Cristobalina Ortega, por la suma de cien balboas (B. 100.00) como compensación por los perjuicios de que ha sido víctima y a los cuales se contrae esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 114

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el doctor Félix Schreier, austriaco, en su propio nombre por otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de Primera Categoría en el Retiro Matías Hernández.

Segundo: Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al Impuesto sobre la Renta, en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éste a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de cien balboas (B. 100.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones dentro de las estipulaciones del Artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado a partir del primero de julio de 1944, fecha en la cual el Contratista comenzó a prestar servicios; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes, y,

d) Cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este documento, embriaguez, mala conducta o falta grave, en cuyo caso la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

El Contratista,

Dr. Félix Schreier.

Aprobado:

El Contralor General,

Ricardo Marciaeq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 3 de agosto de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

AUDITORIA PROVINCIAL DE PANAMA

RELACION DE LOS EGRESOS DURANTE ABRIL DE 1944.

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

CAPITULO I

ARTICULO 3

Abril 15 44 A. 133-44 Ch. 3191 94. Plan. Secret. Ayunt.	B.	195.00		
Sueldos, 1º Q. Abril.				
Abril 15 44 A. 138-44 Ch. 3527. Diógenes de la Rosa		112.50		
Sueldo 15 días, lic.				
Abril 15 44 A. 138-44 Ch. 3525 27. Diógenes de la Rosa		225.00		
Sueldo, vacaciones, May.				
Abril 30 44 A. 152-44 Ch. 3645 46. Plan. Secret. Ayunt.		82.50	B.	615.00
Sueldos, 2º Q. Abril.				

ARTICULO 4

Abril 14 44 A. 639-44 Ch. 639. Mario Preciado & Cº	B.	0.85		
útiles de escritorio.				
Abril 20 44 A. 673-44 Ch. 673. De Lima & Cía		27.70	B.	28.55
materiales de oficina.				

ARTICULO 5

Abril 15 44 A. 133-44 Ch. 3195 201. Plan. Secret. Con- cejos	B.	75.00		
Sueldos 1º Q. Abril.				
Abril 30 44 A. 152-44 Ch. 3647 652. Plan. Secret. Con- cejos		75.00	B.	150.00
Sueldos 2º Q. Abril.				793.55
Total Egresos Departamento Legislativo			B.	793.55

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

CAPITULO II

ARTICULO 7

Abril 15 44 A. 134-44 Ch. 3202 13. Plna. Empl. Gober- nación	B.	547.50		
Sueldos 1º Q. Abril 44				
Abril 30 44 A. 153-44 Ch. 3653 64. Plan. Empl. Gober- nación		592.50	B.	1.140.00
Sueldos 2º Q. Abril 44				

ARTICULO 8

Abril 4 44 A. 600-44 Ch. 600. Próspero López	B.	2.50		
trab. efect. en la Gobernación s.c.				
Abril 13 44 A. 626-44 Ch. 626. Otis Elevator Cº		20.00		
insp. elevador, Gobernación, Ab.				
Abril 14 44 A. 632-44 Ch. 632. Cia. Pan. de Fza. y Luz		5.00		
por un magneto, Gobernación.				
Abril 14 44 A. 639-44 Ch. 639. Mario Preciado & Cº		2.30		
útiles de escritorio.				
Abril 15 44 A. 645-44 Ch. 645. Sánchez y Herrera Cº Limitada		21.50		
útiles de escritorio.				
Abril 17 44 A. 646-44 Ch. 646. Imprenta Excelsior, S. A.		25.00	B.	76.30
útiles de escritorio.				
Pasan			B.	1.216.30

Vienen..... B. 1.216.30

ARTICULO 9

Abril 15|44 A. 134-44 Ch. 3214|46. Plan. Empl, Alcald.
Mpls..... B. 1.270.00
Sueldos 1º Q. Abril|44.
Abril 30|44 A. 153-44 Ch. 3665|98. Plan. Empl. Alcald.
Mpls..... 1.270.00 B. 2.540.00
Sueldos 2º Q. Abril|4.

ARTICULO 10

Abril 3|4 A. 588-44 Ch. 588. Lucas Domínguez..... B. 5.00
Serv. prest. Alcaldía de Chorr.
Abril 3|4 A. 589-44 Ch. 589. Carlos Rodríguez..... 10.00
Serv. prest. Alcaldía de Chorrera.
Abril 3|44 A. 590-4 Ch. 590. Cia. de Serv. para Oficinas..... 18.00
útiles de escrit. v|Alcaldías Mpls.
Abril 4|44 A. 599-44 Ch. 599. Farmacia Preciado..... 8.00
materiales, Alcaldía de Panamá.
Abril 13|4 A. 14-44 Ch. 6614. Carlos Rodríguez..... 3.00
Serv. prest. Alcaldía Chorrera.
Abril 13|4 A. 615-4 Ch. 615. Isabel R. de Lloyd..... 4.50
materiales, Alcaldías de Chorrera.
Abril 13|44 A. 618-44 Ch. 618. Cia. Panam. de Fza. y
Luz..... 8.10
materiales, Alcaldía de Panamá.
Abril 13|4 A. 619-4 Ch. 619. Sergio Acosta..... 28.00
reparac. de máq. escrib. Alc. Fmá.
Abril 14|44 A. 636-44 Ch. 636. Imprenta Gómez..... 51.50
mater. impres. Alc. de Panamá.
Abril 10|4 A. 39-44 Ch| 6639. Mario Preciado & Cº..... 35.25
útiles de escrit. v|Alcaldías Mpls.
Abril 14|4 A. 645-44 Ch. 645. Sánchez y Herrera C. Li-
mitada..... 50.85
útiles de escrit. v|Alcaldías Mpls.
Abril 15|44 A. 647-44 Ch. 647. Cosmetaria Imperial..... 5.75
materiales, Alcaldía de Chorrera.
Abril 17|44 A. 649-44 Ch. 649. Imprenta Franco e Hijos..... 46.75
materiales impres. Alc. de Pmá.
Abril 20|44 A. 670-44 Ch. 670. Manuel Aparicio Wong..... 21.75 B. 296.45
materiales, Alc. de La Panna.

ARTICULO 11

Abril 20|4 A. 681-44 Ch. 681. Fernando Alegre..... B. 50.00 B. 50.00
viáticos, Abril|44.

ARTICULO 13

Abril 15|44 A. 134-44 Ch. 3247|301. Plan. Empl. Core-
gíduría..... B. 1.217.50
Sueldos 1º Q. Abril|44
Abril 30|44 A. 153-44 Ch. 3690-755. Plan. Empl. Corre-
gíduría..... 1.217.50 B. 2.435.00
Sueldos 2º Q. Abril|4.

ARTICULO 14

Abril 6|44 A. 605-44 Ch. 606. Alberto Delgado..... B. 77.50
1 Máq. escrib. Coreg. S. Fco.
Abril 13|44 A. 615-44 Ch. 615. Isabel R. de Lloyd..... 4.90
materiales, Correg. California.
Abril 13|44 A. 628-44 Ch. 628. Julián Winter..... 70.00
1 Máq. escrib. Coreg. Río Abajo.
Abril 13|44 A. 629-44 Ch. 629. Carlos A. Sayavedra..... 40.00
Rétulos, Coreg. R. Abajo y S. Fco.
Abril 14|44 A. 634-44 Ch. 634. Clemente Herazo..... 300.00
Muebles. Correg. S. Fco. de la Cal.
Abril 14|44 A. 366-44 Ch. 636. Imprenta Gómez..... 35.00
materiales imprs. Correg. S. Fco.
Abril 14|44 A. 639-44 Ch. 639. Mario Preciado & Cº..... 30.35
útiles de escrit. v|Corregídurías.
Pasan..... B. 557.75 B. 6.537.75

Vienen.....	B.	557.75	B.	6.537.75
Abril 15 44 A. 645-44 Ch. 645. Sánchez y Herrera útiles de escrit. v Coregidurias		161.60		
Abril 17 44 A. 648-44 Ch. 648. Clemente Herazo... muebles. Coreg. de Río Abajo.		300.00		
Abril 17 44 A. 649-44 Ch. 649. Imprenta Franco e Hijos. útiles de escrit. Coreg. S. Pco.		9.00		
Abril 20 44 A. 670-44 Ch. 670. Manuel A. Wong... materiales Correg. La Palma.		2.45		
Abril 20 44 A. 673-44 Ch. 672. Carlos Rodríguez... trab. efect. en la Coreg. Araján.		12.50		
Abril 20 44 A. 673-44 Ch. 673. De Lima y Cía... materiales Coreg. Río. Abajo.		2.75		
Abril 22 44 A. 685-44 Ch. 685. Juan Valdés Jr... Rótulos, Correg. Chame y Bejuco.		40.00	B.	1.086.05

ARTICULO 15

Abril 15 44 A. 134-44 Ch. 3302 06. Plan. Empl. Juzg. Tránsito.....	B.	160.00		
Sueldos 1ª Q. Abril 44.				
Abril 30 44 A. 153-44 Ch. 3756 59. Plan. Empl. Juzg. Tránsito.....		160.00	B.	320.00
Sueldos 2ª Q. Abril 44.				

ARTICULO 1 3

Abril 5 44 A. 570-44 Ch. 570. Cia. de Serv. Para Ofi- cinas.....	B.	8.00		
útiles de escrit. Juzg. Tráns.				
Abril 4 44 A. 593-44 Ch. 599. Farmacia Preciado . materiales, Juzg. de Tránsito.		3.90		
Abril 14 44 A. 639-44 Ch. 639. Mario Preciado & Cº... útiles de escrit. Juzg. Tránsito		70.67	B.	82.57

ARTICULO 17

Abril 15 44 A. 134-44 Ch. 3307 12. Plan. Empl. Juzg. Nocturno.....	B.	320.00		
Sueldos, 1ª Q. Amril 44.				
Abril 30 44 A. 153-44 Ch. 3760 66. Plan. Empl. Juzg. Nocturno.....		320.00	B.	640.00
Sueldos, 2ª Q. de Abril 44.				
Total Egresos Departamento de Gobierno.....			B.	8.666.37

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

CAPITULO IV

ARTICULO 19

Abril 15 44 A. 135-44 Ch. 3313 49. Plan. Empl. Juzg. Mpls.....	B.	1.263.50		
Sueldos, 1ª Q. Abril 44.				
Abril 15 44 A. 141-44 Ch. 3537 40. José J. Grimaldo... VVacaciones, Ab. 18 My. 18.		200.00		
Abril 15 44 A. 142-44 Ch. 3541 43. Gustavo Casis M... Vacaciones, Ab. 15 My. 15.		200.00		
Abril 15 44 A. 149-44 Ch. 3627 29. Angel Vega M... 1 mes licencia. Ab. 15 My. 15.		125.00		
Abril 30 44 A. 154-44 Ch. 3769 98. Plan. Empl. Juzg. Mpls.....		1.063.50	B.	2.852.00
Sueldos 2ª Q. Abril 44.				

ARTICULO 22

Abril 14 44 A. 636-44 Ch. 636. Imprenta Gómez... materiales impresos, Juzg. 3º Mpl.	B.	97.50		
Abril 14 44 A. 639-44 Ch. 639. Mario Preciado & Cº... útiles de escrit. Juzg. 3º y 4º		37.25		
Pasan.....	B.	134.75	B.	2.852.00

Vienen.....	B.	134.75	B.	2.852.00
Abril 15 44 A. 645-4 Ch. 645. Sánchez y Herrera útiles de escrit. Juzg. 3 Mpl.		9.00	B.	143.75

ARTICULO 23

Abril 5 44 A. 585-44 Ch. 585. Joaquín Jaramillo... trab. efect. Juzg. 3º Mpl. s/c.	B.	6.00		
Abril 5 44 A. 590-44 Ch. 590. Cia. de Serv. Para Ofi- cina... útiles de escrit. Juzg. 3º Mpl.		15.00		
Abril 20 44 A. 677-44 Ch. 677. José G. Garrido, trab. efect. Juzg. 2º Mpl. s/c.		2.50	B.	23.50

ARTICULO 25

Abril 15 44 A. 135-44 Ch. 3351 72. Plan. Empl. Perso- nerías... Sueldos 1ª Q. Abril 44.	B.	600.00		
Abril 30 44 A. 154-44 Ch. 3799 821. Plan. Empl. Per- sonerías... Sueldos 2ª Q. Abril 44.		712.50	B.	1.312.50

ARTICULO 26

Abril 15 44 A. 135-44 Ch. 3350. Fermín L. Castañeda... Sueldo, Supl. Pers. 1ª Q. Ab.	B.	112.50	B.	112.50
---	----	--------	----	--------

ARTICULO 29

Abril 1 44 A. 584-44 Ch. 584. Felicidad Rivera... p viáticos Pers. 2ª Mpl. Pmá.	B.	6.00		
Abril 5 44 A. 602-44 Ch. 602. Personero 1º Mpl. Pa- namá... viáticos, com. varias, s/c		30.00	B.	26.00

ARTICULO 30

Abril 1 44 A. 578-44 Ch. 578. Eusebio Ochoa... 1 lámpara-flourescente, Pers. 1ª.	B.	35.00		
Abril 14 44 A. 639-44 Ch. 639. Maria Preciado & Cº... útiles de escrit. v Personerías.		49.45		
Abril 15 44 A. 645-44 Ch. 645. Sánchez y Herrera... útiles de escrit. Pers. Chorrera.		1.80		
Abril 17 44 A. 649-44 Ch. 649. Imprenta Franco e Hi- jos... útiles de escrit. v Personerías.		41.00	B.	127.25

ARTICULO 32

Abril 6 44 A. 607-44 Ch. 607. José Mª Villanueva... rac. correcc. Chorrera, 3ª Dec. Mzo.	B.	61.20		
Abril 13 44 A. 20-44 Ch. 620. Magdalena Romero... rac. correcc. Araján, Mzo.		15.75		
Abril 13 44 A. 621-44 Ch. 621. Camilo Ramírez... rac. correcc. Chilibre, Mzo.		13.20		
Abril 14 44 A. 641-44 Ch. 641. Elvira Aguilera... rac. corr. Capira, Marzo.		51.70		
Abril 17 44 A. 650-44 Ch. 650. Tesoro acional... rac. correcc. Panamá, 2ª Q. Mzo.		506.75		
Abril 17 44 A. 651-44 Ch. 651. Eusebia Othon Valdela- mar... rac. correcc. El eRal, Enero.		42.00		
Abril 17 44 A. 666-44 Ch. 666. José Mª Villanueva... rac. correcc. Chorrera 1ª Dec. Ab.		75.20		
Abril 17 44 A. 667-44 Ch. 667. Guadalupe Flores... rac. correcc. Bejuco, Marzo.		12.40		
Abril 29 44 A. 693-44 Ch. 693. José Mª Villanueva... rac. correcc. Chorrera, 2ª Dec. Ab.		91.20		
Abril 17 44 A. 651-44 Ch. 651. Eusebia Othon Valde- mar... rac. correcc. El eRal, Febrero.		45.50	B.	914.90
Pasan.....			B.	5.522.40

Pasan.....	B.	5.522.40	
------------	----	----------	--

ARTICULO 33

Abril 13 44 A. 617-44 Ch. 617. Natalia M. de Lee.....	B.	9.60	
materiales, correc. Chorrera.			
Abril 17 44 A. 651-44 Ch. 651. Eusebia Othon Valdela-		9.00	B. 18.60 B. 5.541.00
mar.....			
materiales correc. El eRal.			
Total Egresos Departamento de Justicia.....			B. 5.541.00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

CAPITULO V

ARTICULO 34

Abril 15 44 A. 136-44 Ch. 3373 83. Plan. Empl. Audito-			
ría Provincial.....	B.	687.50	
Sueldos 1ª Q. Abril 44.			
Abril 30 44 A. 155-44 Ch. 3822 30. Plan. Empl. Audito-		687.50	B. 1.375.00
ría Provincial.....			
Sueldos 2ª Q. Abril 44.			

ARTICULO 35

Abril 1 44 A. 578-44 Ch. 578. Eusebio Ochoa.....	B.	35.00	
materiales para la oficina.			
Abril 4 44 A. 599-44 Ch. 599. Farmacia Preciado.....		1.80	
materiales para oficina.			
Abril 14 44 A. 639-44 Ch. 639. Mario Preciado & Cª.....		90.00	
útiles de escritorio.			
Abril 17 44 A. 652-44 Ch. 52. Cia. Editora Nacional 6.....		125.00	B. 251.80
útiles de escrit. (impresiones).			

ARTICULO 36

Abril 1 44 A. 585-44 Ch. 585. Joaquín Jaramillo.....	B.	12.00	
trab. efect. Auditoría, Prov. s/c.			
Abril 14 44 A. 636-44 Ch. 636. Imprenta Gómez.....		14.50	B. 26.50
materiales, varios.			

ARTICULO 37

Abril 20 44 A. 671-44 Ch. 671. Auditoría Provincial.....	B.	9.25	B. 9.25
por gastos varios.			

ARTICULO 38

Abril 15 44 A. 136-44 Ch. 3384 416. Plan. Empl. Teso-			
rería Provincial.....	B.	1.855.00	
Sueldos 1ª Q. Abril 44.			
Abril 15 44 A. 148-44 Ch. 3624 626. Elvia A. Chávez.....		40.00	
(Omitido). Sueldo 1ª Q. Abril 44.			
Abril 30 44 A. 155-44 Ch. 3831 860. Plan. Empl. Teso-		1.895.00	B. 3.790.00
rería Provincial.....			
Sueldos 2ª Q. Abril 44.			

ARTICULO 39

Abril 14 44 A. 639-44 Ch. 639. Mario Preciado & Cª.....	B.	80.00	
útiles de escrit. Tesorería Prov.			
Abril 22 44 A. 683-44 Ch. 683. José G. Garrido.....		9.00	B. 89.00
trab. efect. Tesor. Prov. s/c.			

ARTICULO 40

Abril 1 44 A. 581-44 Ch. 581. José B. Gómez.....	B.	5.00	
viáticos colect. Chepo.			
Pasan.....	B.	5.00	B. 5.541.55

Vienen.....	B.	5.00	B.	5.541.55
Abril 13 44 A. 624-44 Ch. 624. Isabel Coco.....		2.50		
viáticos, colect. Paja.				
Abril 27 44 A. 686-44 Ch. 686. Arturo Villanueva.....		2.50		
viáticos, colect. Pacora.				
Abril 27 44 A. 687-44 Ch. 687- M. Godoy, Camilo Levy S.....		10.00	B.	20.00
viáticos, insp. colect. Taboga.				

ARTICULO 41

Abril 15 44 A. 136-44 Ch. 3417 52. Plan. Empl. Merc. y Mataderos.....	B.	1.248.50		
Sueldos 1º Q. Abril 44.				
Abril 30 44 A. 155-44 Ch. 3861 91. Plan. Empl. Merc. y Mataderos.....		1.218.50	B.	2.467.0
Sueldos 2º Q. Abril 44.				

ARTICULO 42

Abril 13 44 A. 630-44 Ch. 630. De Lima & Cia. Ltda.....	B.	49.70		
útiles de ofic. Matadero.				
Abril 14 44 A. 639-44 Ch. 639. Mario Preciado & Cº.....		67.60		
útiles de escrit. Matadero.				
Abril 26 44 A. 670-44 Ch. 670. Manuel A. Wong.....		4.75	B.	122.05
útiles, Matad. de La Palma.				

ARTICULO 43

Abril 6 44 A. 591-44 Ch. 591. Sección de Salubridad.....	B.	9.60		
materiales Matad. de Otoque.				
Abril 17 44 A. 653-44 Ch. 653. Alvarado Hermanos		650.00		
rep. efect. Matadero y Zda.				
Abril 17 4 A. 658-44 Ch. 658. Plomería de Arias		7.40	B.	667.00
materiales, Matadero y Zda.				

ARTICULO 46

Abril 29 44 A. 691-44 Ch. 691. Caja del Seguro Social.....	B.	9.80		
cuota empl. jubilados. Mzo.				
Abril 29 44 A. 692-44 Ch. 692. Caja del Seguro Social.....		1.155.75	B.	1.165.55
cuota empl. Provinc. Mzo.				

ARTICULO 48

Abril 1 44 A. 579-44 Ch. 579. Federico A. Ayala	B.	115.73		
porc. cob. Chorrera 2º Q. Mzo.				
Abril 1 44 A. 580-44 Ch. C. A. Filés Bedoya.....		77.36		
porc. cob. P. Nvo. J. Díaz, S. Fco.				
Abril 1 44 A. 581-44 Ch. 581. José B. Gómez.....		10.28		
porc. en Chepo, Marzo.				
Abril 3 44 A. 587-44 Ch. 587. Rafael Stanzola.....		40.20		
porc. cob. pesas y medidas, Pmá.				
Abril 11 44 A. 608-44 Ch. 608. Jorge A. Peralta		15.18		
porc. cob. en Taboga, Mzo./Ab.				
Abril 13 44 A. 624-44 Ch. 624. Isabel Coco.....		6.17		
porc. cob. Paja, Marzo.				
Febrero 14 44 A. 642-44 Ch. 642. Federico A. Ayala		166.30		
porc. cob. Chorrera, 1º Q. Abril.				
Abril 17 44 A. 654-44 Ch. 654. Euctorgio Arosemena		136.00		
porc. cob. imp. rótulos, Pmá.				
Abril 2 4 A. 684-44 Ch. 684. C. A. Filés eBdoya.....		227.62		
porc. cob. R. Abajo, P. Nvo. S. Fco.				
Abril 22 44 A. 686-44 Ch. 686. Arturo Villanueva		10.15	B.	804.99
porc. cob. Pacora, Marzo.				

ARTICULO 49

Abril 3 4 A. 582-44 Ch. 592. Carlos A. Aguilera	B.	24.00		
alg. local Jzg. Tránsito, Marzo.				
Abril 4 44 A. 598-44 Ch. 598. Soledad Berguido.....		10.00		
alg. loc. Clin. San Capira, Mzo.				
Abril 12 44 A. 612-44 Ch. 612. Sebastián Paniza.....		25.00		
alg. loc. Coreg. Sn. Fco. Abril.				
Pasan.....	B.	59.00	B.	10.788.14

Vienen.....	B.	59.00	B.	10.788.14
Abril 14 44 A. 635-44 Ch. 635. Demetrio Pinzón		100.00	B.	159.00
alq. local. Juzg. 1º y 2º, Abril.				<u>B. 10.947.14</u>
Total Egresos Departamento de Hacienda.....				B. 10.947.14

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

CAPITULO VIII

ARTICULO 52

Abril 20 44 A. 675-44 Ch. 675. Ministerio de Educación.....	B.	12.793.50	B.	12.793.50
Cont. de la Prov. Colect. Mzo.				
Total Egresos Departamento de Educación			B.	12.793.50

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO IX

ARTICULO 53

Abril 15 44 A. 137-44 Ch. 3453 56. Plan. Empl. Of. Ing.	B.	267.50		
Prov.....				
Sueldos 1ª Q. Abril 44.				
Abril 30 44 A. 156-44 Ch. 3895 98. Plan. Empl. Of. Ing.		267.50	B.	535.00
Prov.....				
Sueldos 2ª Q. Abril 44.				

ARTICULO 54

Abril 12 44 A. 636-44 Ch. 636. Imprenta Gómez.....	B.	34.50		
materiales impresos. Of. Ing.				
Abril 14 44 A. 640-44 Ch. 640. Mario Galindo & Cº.....		10.06	B.	44.56
materiales, Of. Ing. Prov.				

ARTICULO 55

Abril 15 44 A. 137-44 Ch. 3457 58. Plan. Empl. Ofic.	B.	115.00		
Inst. Elect.....				
Sueldos 1ª Q. Abril 44.				
Abril 30 44 A. 156-44 Ch. 3890 900. Plan. Empl. Ofic.		115.00	B.	230.00
Inst. Elect.....				
Sueldos 2ª Q. Abril 44.				

ARTICULO 57

Abril 15 44 A. 137-44 Ch. 3459 68. Plan. Tmpl. Secc.	B.	345.00		
San. e Hig.....				
Sueldos 1ª Q. Abril 44.				
Abril 30 44 A. 156-44 Ch. 3901 09. Plan. Empl. Secc.		345.00	B.	690.00
San. e Hig.....				
Sueldos 2ª Y. Abril 44.				

ARTICULO 59

Abril 20 44 A. 676-44 Ch. 676. Tesoro Nacional.....	B.	1.500.00	B.	1.500.00
serv. rec. bacuras Panamá. Ab.				

ARTICULO 60

Abril 13 44 A. 623-44 Ch. 623. Marcelino Rodríguez	B.	4.00		
serv. aseo Coreg. Arraiján. Mzo.				
Abril 13 44 A. 630-44 Ch. 630. De Lima & Cia. Ltda.....		54.50		
útiles, rec. basur. Chorrera.				
Pasan.....	B.	58.50	B.	2.999.56

Vienen.....	B.	58.50	B.	2.999.56
Abril 22 44 A. 686-44 Ch. 686. Arturo Villanueva ..		10.00		
serv. aseó. Mat. Pacora. Mzo.				
Abril 3 44 A. 593-44 Ch. 593. Víctor S. Alba.....		220.00		
serv. rec. basuras. Chorrera, Mzo.				
Abril 3 44 A. 593-44 Ch. 593. Víctor S. Alba.....		11.00	B.	299.50
exc. gasolina, rec. basur. Chorr.				

ARTICULO 1 3

Abril 14 44 A. 632-44 Ch. 632. Cía. Pan. de Zza. y Luz.....	B.	187.35	B.	187.35
serv. elect. Coreg. Marzo.				

ARTICULO 62

Abril 14 44 A. 632-4 Ch. 632. Cía. Panameña de Fuerza y Luz.....	B.	158.90	B.	158.90
Serv. eléctricos Edific. Prov. Mzo.				

ARTICULO 63 .

Abril 14 44 A. 632-44 Ch. 632. Cía. Panameña de Fuerza y Luz.....	B.	152.75	B.	152.75
serv. telefónicos, Of. Prov. Mzo.				

ARTICULO 64

Abril 4 44 A. 601-44 Ch. 601. Hasmo S. A.	B.	99.27		
materiales, Camión Alcal. Pma.				
Abril 15 44 A. 655-44 Ch. 655. Wallingford y Arango S. A.		58.41		
Materiales p/los Carros Prov.				
Abril 17 44 A. 656-44 Ch. 656. Garage Panazone. Gas y Aceite, Carro Ing. Prov. Mzo.		35.28		
Abril 17 44 A. 657-44 Ch. 657. Secc. de Const. Cam. y Muelles. M. S. y O.....		179.48	B.	372.54
gasolina Carros Provinciales. Enc.				

ARTICULO 65

Abril 15 44 A. 137-44 Ch. 3469 79. Plan. Empl. Jard. y Plazas.....	B.	350.00		
Sueldos 1ª Q. Abril 44				
Abril 30 44 A. 156-44 Ch. 3919 28. Plan. Empl. Jard. y Plazas.....		350.00	B.	700.00
Sueldos 2ª Q. Abril 44.				

ARTICULO 67

Abril 1 44 A. 577-44 Ch. 577. Abbott e Hijos.....	B.	405.00		
Trab. efect. Ave. Balboa. C. Nº 1.				
Abril 1 44 A. 577-44 Ch. 577. Abbott e Hijos		389.00		
Trab. efect. Ave. Balboa. C. Nº 2.				
Abril 1 44 A. 577-44 Ch. 577. Abbott e Hijos.....		419.00		
Trab. efec. Ave. Balboa. C. Nº 3.				
Abril 1 44 A. 577-44 Ch. 577. Abbott e Hijos.....		487.00		
Trab. efect. Ave. Balboa. C. Nº 4.				
Abril 1 44 A. 582-44 Ch. 582. Pedro Ariza		80.00		
Trab. efect. Parque Lesseps.				
Abril 1 44 A. 126-44 Ch. 3082 137. Plan. Secci. de Or- nato		1.642.00		
Sueldos 16 31 de Marzo 44.				
Abril 1 44 A. 123144 Ch. 3157 159. Casimiro Mitre.....		40.00		
trab. Secc. de Ornato 13 31 Mzo.				
Abril 3 4 A. 594-44 Ch. 594. Almacenes Martinz.....		33.00		
materiales, Jard. y Plazas.				
Abril 3 44 A. 595-44 Ch. 595. Ferreteria Internacional.....		3.30		
materiales Jard. y Plazas.				
Abril 6 44 A. 604-44 Ch. 604. Pedro Ariza		195.00		
trab. efect. Kiosco Pque. Sta. Ana				
Abril 6 44 A. 605-44 Ch. 605. Carmen Torres		100.00		
confecc. de dos bancas. Pq. S. Ana.				
Pasan.....	B.	4.093.30	B.	4.876.60

Vienen.....	B.	4.093.80	B.	4.870.60
Abril 5 4 A. 03-644 Ch. 603. Simón Rodríguez... por 1.000 s/cs de abon. Jard. y Pqs.		300.00		
Abril 13 44 A. 627-44 Ch. 627. Cia. Aroeléctrica S. A.... materiales, Jard. y lazus.		22.40		
Abril 13 44 A. 630-44 Ch. 630. De Lima & Cia. Ltda.... materiales, Jard. y Plazas.		5.40		
Abril 14 44 A. 638-44 Ch. 638. De Lima & Cia. Ltda.... materiales, Jard. y Plazas.		76.10		
Abril 14 44 A. 43-44 Ch. 643. Pedro Ariza .. Trab. efect. Pqs. Sta. Ana y Catd.		250.00		
Abril 15 44 A. 147-44 Ch. 3566 623. Plan. Secc. de Or- nato..... Sueldos 1 15 de Abril 44.		1.612.00		
Abril 17 4 A. 658-44 Ch. 658. Plomeria Arias .. materiales, Jard. y Plazas.		295.00		
Abril 17 44 A. 659-44 Ch. 659. Novey & Luttrell..... Materiales. Jard. y Plazas.		150.15		
Abril 17 4 A. 660-44 Ch. 660. Gobierno Nacional..... Materiales, Jard. y Plazas.		7.20		
Abril 20 44 A. 673-44 Ch. 673. De Lima & Cia. Ltda.... Materiales Jard. y Plazas.		163.95		
Abril 20 44 A. 682-44 Ch. 682. Pedro Ariza .. Trab. efect. en Jard. y Plazas.		190.00		
Abril 27 44 A. 688-44 Ch. 688. Abbott e Hijos .. Trab. efect. Pque. Cervantes.		66.25		
Abril 28 44 A. 690-44 Ch. 690. Germán Torres .. Bancas para los Parques.		50.00		
Abril 30 44 A. 159-44 Ch. 3970 027. Plan. Secc. de Or- nato..... Sueldos 16 30 Abril 44.		1.665.00	B.	8.946.75

ARTICULO 68

Abril 15 44 A. 137-44 Ch. 3480 510. Plan. Empl. Ce- menterios..... Sueldos 1º Q. Abril 44.	B.	955.00		
Ab. 30 44 A. 156-44 Ch. 3921 950. Plan. Empl. Cemen- terios..... Sueldos 2º Q. Abril 44.		955.00	B.	1.910.00

ARTICULO 69

Abril 13 44 A. 639144 Ch. 639. Mario Preciado & Cº..... útiles de escrit. Adm. Cement.	B.	15.30		
Abril 15 44 A. 645-44 Ch. 645. Sánchez y Herrera..... útiles de escrit. Adm. Cement.		10.90	B.	26.20

ARTICULO 70

Abril 17 44 A. 660-44 Ch. 660. Almacén del Gobierno..... materiales, Adm. de los Cement.	B.	12.00	B.	12.00
---	----	-------	----	-------

ARTICULO 71

Abril 3 44 A. 596-44 Ch. 596. Evelia Iturrado..... por 6 ataúdes para los pobres.	B.	30.00		
Abril 13 44 A. 633-44 Ch. 633. Evelia Iturrado..... por 10 ataúdes.		50.00		
Abril 17 44 A. 661-44 Ch. 661. Mario Galindo & Cº..... materiales, para las cruces.		146.30	B.	226.30

ARTICULO 72

Abril 15 44 A. 137-44 Ch. 3511 14. Plan. Empl. Aseo Palacio Prov..... Sueldos 1º Q. Abril 44.	B.	105.00		
Abril 15 44 A. 143-44 Ch. 3544 45. Osvaldo Gálvez .. Sueldo-vacaciones Ab. 15 May. 15.		50.00		
Abril 30 44 A. 156-44 Ch. 3951 53. Plan. Empl. Aseo Palacio Provincial..... Sueldos 2º Q. Abril 44.		80.00	B.	235.00
Pasan.....			B.	16.226.85

Vienen..... B. 16.226.85

ARTICULO 73

Abril 17|44 A. 662-44 Ch. 662. Banda Cpo. de Bomb. de Panamá... B. 410.00 B. 410.00
Subvención, Abril|44.

ARTICULO 74

Abril 17|44 A. 662-44 Ch. 662. Cpo. de Bomberos de Panamá... B. 300.00 B. 300.00
Subvención, Abril|44.

ARTICULO 76

Abril 27|44 A. 689-44 Ch. 689. Damas de la Caridad de S. V. de Paul... B. 100.00 B. 100.00
Subvención, Abril|44.

ARTICULO 77

Abril 14|44 A. 637-44 Ch. 637. Panamá Canal... B. 1.356.30 B. 1.356.30
por consumo de agua 1er. Trim.|44.

ARTICULO 78

Abril 3|44 A. 586-44 Ch. 586. Farmacia Internacional... B 125.00
serv. de turno, Marzo|44.
Abril 17|44 A. 668-44 Ch. 668. Carlos Tapia U. (Farmacia Británica)... 125.00 B. 250.00
serv. de turno, Abril|44.

ARTICULO 79

Abril 20|44 A. 674-44 Ch. 674. Tesoro Nacional... B. 1.919.01 B. 1.919.01
porc. colect. en Mzo. (C. Malaria).

ARTICULO 82

Abril 12|44 A. 611-44 Ch. 611. Baldomero González... B. 351.85
constr. graderías Campos Chorrera.
Abril 17|44 A. 660-44 Ch. 660. Almacén del Gobierno... 204.00
materiales Campos deportivos.
Abril 17|4 A. 661-44 Ch. 661. Mario Galindo... 227.50 B. 833.35
materiales Campos deportivos.

ARTICULO 88

Abril 1|44 A. 124-44 Ch. 3137|44. Plan. Reconst. Matadero y Zahurda... B. 124.20
Sueldos 25|31 Mzo.|44.
Abril 1|44 A. 127-44 Ch. 3145|56. Plan. Const. Correg. de Chilibre... 360.59
Sueldos 24|30 Mzo. 44.
Abril 5|44 A. 129-44 Ch. 3160|69. Plan. Const. Correg. de Chilibre... 109.15
Sueldos Mzo. 31|Ab. 5|44.
Abril 5|44 A. 130-44 Ch. 3170|76. Plan. Reconst. Matadero y Zahurda... 94.20
Sueldos 1|7 Abril|44.
Abril 5|44 A. 585-44 Ch. 585. Joaquín Jaramillo... 26.60
Trab. efect. en el Matadero, s/c.
Abril 5|44 A. 597-44 Ch. 597. Francisco de León... 10.00
rep. pozo en la Chorrera.
Abril 10|44 A. 131-44 Ch. 3177|83. Plan. Rec. Corrg. Lídice... 65.00
Sueldos Mzo. 25|30|44.
Abril 10|44 A. 132-44 Ch. 3184|90. Plan. Rec. Corrg. Lídice... 84.00
Sueldos 1|7 Abril|44.
Abril 10|44 A. 610-44 Ch. 610. Mario Galindo & Co... 94.92
Materiales Rep. Matadero.

Pasan..... B. 21.395.51

Vienen.....		B. 21.395.51	
Abril 12 44 A. 610-44 Ch. 610. Mario Galindo & C ^o	83.81		
Materiales Rep. Matadero.			
Abril 15 44 A. 615-44 Ch. 615. Isabel R. de Lloyd.....	1.20		
materiales Mat. de Chepo.			
Abril 13 44 A. 616-44 Ch. 616. Alvarado Hermanos.....	15.00		
materiales Rep. Matadero y Zda.			
13 44 A. 622-44 Ch. 622. Joaquín Ortega M.....	68.00		
materiales, inaug. Correg. P. Nvo.			
Abril 13 44 A. 625-44 Ch. 625. The Star & Herald C ^o	20.00		
materiales Coreg. Chilibre.			
Abril 13 44 A. 630-44 Ch. 630. De Lima & Cia.....	15.75		
materiales, Pacora y Lidice.			
Abril 13 44 A. 631-44 Ch. 631. Julio Anzola.....	12.00		
materiales, Correg. Chilibre.			
Abril 14 44 A. 640-44 Ch. 640. Mario Galindo.....	58.07		
materiales, Obras Púb. varias.			
Abril 15 44 A. 644-44 Ch. 644. Auditor Provincial.....	100.00		
Gastos inaug. Coreg. Chilibre.			
Abril 15 4 A. 137-44 Ch. 3515 21. Plan. Aumento Sdo, Sepult.....	70.00		
Sueldos 1 ^a Q. Abril 44.			
Abril 15 44 A. 144-44 Ch. 3546 50. Plan. Const. Coreg. Chilibre.....	132.57		
Sueldos 1 13 Abril 44.			
Abril 15 44 A. 145-44 Ch. 3551 58. Plan. Rep. Matadero y Zahurda.....	106.20		
Sueldos 8 14 Abril 44.			
Abril 15 44 A. 146-44 Ch. 3559 65. Plan. Const. Coreg. Lidice.....	72.00		
Sueldos 8 12 Abril 44.			
Abril 17 44 A. 660-44 Ch. 660. Almacén General del Go- bierno.....	276.00		
Materiales Obras Públicas.			
Abril 17 44 A. 661-44 Ch. 661. Mario Galindo & C ^o	1.670.61		
Materiales Correg. Chilibre.			
Abril 17 44 A. 663-44 Ch. 663. Panama Sand C ^o	138.00		
materiales, Correg. Chilibre.			
Abril 17 44 A. 664-44 Ch. 664. Mosaicos Panamá.....	223.00		
Materiales Correg. Chilibre.			
Abril 20 44 A. 470-44 Ch. 470. Manuel Aparicio Wong.....	7.35		
Materiales O. Públic. aL Palma.			
Abril 21 44 A. 150-44 Ch. 3650 37. Plan. Rep. Matadero y Zahurda.....	109.20		
Sueldos, 15 21, Abril 44.			
Abril 21 44 A. 151-55* Ch. 3638 44. Plan. Const. Correg. Lidice.....	108.00		
Sueldos, 12 19 Abril 44.			
Abril 21 44 A. 677-44 Ch. 677. José B. Garrido.....	17.50		
Trab. efect. Palacio Prov.			
Abril 21 44 A. 678-44 Ch. 678. Isidro Arosemena.....	110.00		
Pedestal asta Correg. Chilibre.			
Abril 21 44 A. 679-44 Ch. 679. Jaime Llavenera.....	80.00		
Asta, Correg. Chilibre.			
Abril 30 44 A. 156-44 Ch. 3954 60. Plan. Aumento Sdo. Sepultur.....	70.00		
Sueldos 2 ^a Q. Abril 44.			
Abril 30 44 A. 160-44 Ch. 4028 35. Plan. Rep. Matadero y Zahurda.....	109.20	B. 4.643.12	B. 26.038.63
Sueldos 23 28 Abril 44.			
Total Egresos Departamento de Obras Públicas			B. 26.038.63

DEPARTAMENTO DE GASTOS VARIOS

CAPITULO X

ARTICULO 89

Abril 12 44 A. 609-44 Ch. 609. Rodrigo Miró.....	B. 250.00		
1er. Premio. Historia, C. R. M.			
Pasan.....	B. 250.00	B. 250.00	

Vienen.....	B.	250.00	B.	250.00
Abril 19 44 A. 669-44 Ch. 669. Tobías Díaz.....		250.00	B.	500.00
1er. Premio, Poesía, C. R. M.				

ARTICULO 90

Abril 17 44 A. 665-44 Ch. 665. Alejandro Méndez.....	B.	28.00	B.	28.00	B.	528.00
Ueritaje, químico, Corrg. Calid.						
Total Egresos Departamento de Gastos Varios.....					B.	528.00

DEPARTAMENTO DE GASTOS IMPREVISTOS

CAPITULO XII

ARTICULO 92

Abril 13 44 A. 139-44 Ch. 3528 30. Enrique Núñez Díaz.....	B.	45.00				
Serv. prest. Secr. Ayun. 1ª Q. Ab.						
Abril 15 44 A. 140-4 Ch. 3531 36. F. Vega y S. Ramírez.....		85.00				
Serv. prest. Secr. Ayun. 1ª Q. Ab.						
Abril 27 44 A. 157-44 Ch. 3961 63. Enrique Núñez Díaz.....		112.50				
Sueldo, Ofic Mayor Secr. Ayunt.						
Abril 27 44 A. 158-44 Ch. 3964 69. F. Vega y S. Ramírez.....		85.00	B.	327.50	B.	327.50
Serv. prest. Secre. Ayunt. 2. Q. Ab.						
Total Egresos Departamento de Gastos Imprevistos.....					B.	327.50

RECAPITULACION

Departamento Legislativo.....	B.	793.55
Departamento de Gobierno.....		8.666.37
Departamento de Justicia.....		5.541.00
Departamento de Hacienda.....		10.947.14
Departamento de Educación.....		12.793.50
Departamento de Obras Públicas.....		528.00
Departamento de Gastos Varios.....		327.50
Departamento de Gastos Imprevistos.....		26.038.63
Total de Egresos durante el mes de Abril de 1944.....		B. 65.635.69

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA

ACUERDO No. 2 DE 1944
(de 3 de Agosto)

Por el cual se reglamenta la Ordenanza No. 91 de 31 de Diciembre de 1943, dada por el Ayuntamiento Provincial de Panamá, por la cual se reglamento el uso de los terrenos comunales de La Chorrera.

El Concejo del Distrito de La Chorrera, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza No. 91 de 31 de Diciembre de 1943, fué promulgada en la Gaceta Oficial No. 9338 de fecha 28 de Febrero del año actual;

Que según el criterio de este Concejo dicha Ordenanza debe ser reglamentada para su más fácil cumplimiento, y

Que la mencionada Ordenanza está ya en vigor de conformidad con la Ley.

ACUERDA:

Artículo 1º Las personas que usufructúan lotes de terreno comunales urbanizados o rurales, están en la obligación de denunciarlos en la Oficina de la Alcaldía

Municipal dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del presente Acuerdo.

Artículo 2º. Las personas a que se refiere el artículo anterior comparecerán verbalmente o por escrito en papel común a la Alcaldía, donde suministrarán los siguientes datos:

- a. Nombre y apellido completos;
- b. Nacionalidad, vecindad y domicilio;
- c. Cantidad de lotes de terrenos urbanos con edificación y clases de ésta;
- d. Cantidad de lotes de terreno urbano sin edificación y cercados;
- e. Cantidad de lotes de terreno rural con cultivos y clase de éstos;
- f. Cantidad de lotes de terreno rural sin cultivar y cercados;
- g. Situación, linderos y medidas de cada lote urbano o rural y su capacidad superficial; y
- h. Fecha desde la cual comenzó la edificación sin haberla terminado.

Artículo 3º. En la Alcaldía se llevará un registro en el cual se anotarán los detalles de acuerdo con los datos a que se refiere el artículo anterior, y a cada interesado, si lo solicita, se le dará una constancia de esa relación, que habrá de servirle de base para la solicitud

del reconocimiento de sus derechos sobre determinados lotes o parcelas de terrenos comunales.

Artículo 4º La persona que tiene interés en disfrutar del derecho de usufructo de un lote de terreno comunal, se dirigirá al Alcalde por medio de un memorial en papel sellado de primera clase y en el cual hará, además de las manifestaciones en el Artículo 3º de este Acuerdo, la de que posee o no, lote de terreno comunal cercado sin edificación, y que se obliga a edificar el que solicita, dentro del término de un año, si se trata de edificación, y de cuatro meses si se trata de cultivos.

Artículo 5º. Los derechos de usufructo en lo rural podrán ser adquiridos hasta por diez (10) años de una sola vez, para lo cual el interesado hará una solicitud al Concejo manifestando ese deseo.

Parágrafo: Los derechos a que este artículo se refiere serán cotizados por cada año, de acuerdo con la tarifa que más adelante se especifica, respecto de los lotes de terrenos ocupados con edificaciones o con cultivos.

Artículo 6º Los ocupantes de lotes de terrenos que mantuvieren éstos sin edificar y sin cultivar no obtendrán derecho al usufructo de nuevos lotes si no renuncian antes a los que tienen ocupados sin edificación y sin cultivos, y si no están a paz y salvo con los adquiridos anteriormente.

Artículo 7º. En terrenos urbanizados cada lote o parcela de terreno constará hasta de quinientos (500) metros cuadrados. Si la extensión del terreno no lo permitiere podrán adquirirse lotes que midan por lo menos cien (100) metros cuadrados.

Parágrafo: Cuando se trate de un lote de terreno en lo urbanizado, menor de cien (100) metros cuadrados, pero que por su ubicación y otras condiciones es útil y aprovechable, el que tenga interés en dicho lote se dirigirá al Concejo en solicitud al respecto y el Concejo, después de un estudio especial, dará en usufructo dicho lote o lo negará, según lo que resulte de dicho estudio.

Parágrafo 2º. En terrenos rurales cada lote o parcela de terreno constará lo menos de una hectárea o fracción.

Artículo 8º. La contribución anual de arrendamiento por el usufructo u ocupación de terrenos comunales será pagada de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Por cada lote de 500 metros cuadrados o fracción ubicados en la Avenida Central de la Cabecera del Distrito, B. 1.00; y por cada 400 metros cuadrados excedentes, o fracción, B. 0.50;

b) Por cada lote de terreno de 500 metros cuadrados o fracción ubicados en otras calles de dicha Cabecera, B. 0.75; y por cada 400 m. c. excedentes o fracción, B. 0.25;

c) En El Coco y La Laguna, y sus alrededores, por cada lote de 500 metros cuadrados, B. 0.50; y por cada 400 metros cuadrados o fracción excedente, B. 15;

d) Por cada hectárea o fracción cultivadas en terrenos rurales, B. 0.10; y por cada hectárea o fracción inculta, B. 0.30;

e) Por las licencias para cada hectárea de cultivos transitorios, B. 0.75;

f) Por cada lote de terreno urbano cercado o no, sin edificar de 500 metros cuadrados o fracción, B. 3.00; y por cada 400 metros o fracción excedentes, B. 1.00.

Artículo 9º. Las personas que deben suministrar los datos que por este Acuerdo se les piden y se negaren a suministrarlos o que evadieren de algún modo el suministro de ellos, o que suministren datos falsos, sufrirán la pena de multa de cinco (5) a cien (100) balboas, según la gravedad del hecho y estarán siempre en el deber de proporcionar los informes o datos pedidos bajo la pena de multas sucesivas iguales a la impuesta, sin perjuicio de otras penas legales por la desobediencia, de conformidad con el Art. 121 del Código Administrativo.

Parágrafo: En igual pena incurrirán las personas que no dieren cumplimiento a las otras disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 10º. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la Sala del Consejo Municipal de La Chorrera,

a los tres (3) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

El Presidente del Concejo,

CONSTANTINO VECES.

El Secretario,

Félix Rte. Castillo.

Recibido hoy cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

Mario F. Núñez.

Alcaldía Municipal del Distrito.—La Chorrera, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobado.

Publiquese y ejecútese.

El Alcalde Suplente ad hoc,

ARNOLDO CANO.

El Secretario,

Mario F. Núñez.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

A la finca número 1685 inscrita al folio 344 del tomo 244 de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un terreno, casa y oficina en él construidas, ubicados en la Avenida Central de la ciudad de Santiago, le ha recaído la siguiente *nota marginal de advertencia*:

"La Escritura No. 104 que sirvió de base a la inscripción número tres de la finca de la derecha contenía en su cláusula cuarta una modificación de las medidas de la finca, y con esa modificación se le traspasaba a las compradoras Angélica Alcedo de Arosemena y Nolasco Tristán de Alcedo, en forma que éstas no adquirirían el predio en su totalidad sino con una superficie menor de la que tenía en el Registro. La modificación de las medidas no era posible practicarla puesto que la escritura no estaba redactada en forma adecuada, pero tampoco era posible traspasarle a la compradora la finca con la superficie registrada. En esas condiciones lo que procedía era la suspensión de la inscripción del contrato de venta, pero se cometió el error de inscribirlo. Y como ese es un error de los que el suscrito no puede corregir por sí, se pone a los asientos tres y cuatro esta nota marginal de advertencia de acuerdo con lo que dispone el artículo 1790 del Código Civil, la cual será avisada por el periódico oficial y notificada en los estrados del Registro a los interesados, si no fuere posible notificarlos personalmente. Panamá, Agosto veintiuno de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Registrador General de la Propiedad, (fdo.) Humberto Echévers V."

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 4 de Agosto de 1944.

As. 2106: Escritura No. 461 de 31 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Primitivo Fergone vende una finca situada en la ciudad de Colón, a Paltiel Samuel Abbo.

As. 2107: Escritura No. 468 de 2 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que constituye el título de propiedad de una casa situada en la ciudad de Colón a Paltiel Samuel Abbo.

As. 2108: Patente Comercial de Primera Clase No. 711 de 26 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de León Ojalvo, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2109: Escritura No. 201 de 3 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Luisa y Josefa Antonia Pinzón venden a Raquel Judith Pinzón la parte que le corresponde de la finca No. 3944 de la Sección de Chiriquí.

As. 2110: Escritura No. 1333 de 3 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional

de Panamá hace préstamo hipotecario y anticrético al menor Rosario Mario Vigna, representado por sus padres Carmelo Vigna y Angela Donadio de Vigna.

As. 2111: Escritura No. 1331 de 2 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Antonio Anguizola vende a Abigail Anguizola de Arias una finca en el Distrito de Alanje, hoy Barú, Provincia de Chiriquí.

As. 2112: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3505 de 8 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de J. M. Puerta Gómez, domiciliado en esta ciudad.

As. 2113: Escritura No. 40 de 25 de Febrero de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Pablo Emilio Durán y otros, el lote de terreno denominado "El Macano", ubicado en el Distrito de Macaracas.

As. 2114: Escritura No. 1383 de 2 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la Compañía Urbanizadora, S. A., vende a Emilio Monterrosa un lote de terreno en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 115: Escritura No. 1389 de 3 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Emilio Monterrosa vende a Carmelo Correa Silva un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 2116: Escritura No. 1389 de 3 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Manuel Antonio Donado vende un globo de terreno en la Provincia de Coclé, a Jaime Casanovas Padrós.

As. 2117: Escritura No. 1379 de 2 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la Chiriquí Land Company vende una finca situada en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, a la Compañía Coronas, S. A.

As. 2118: Escritura No. 1380 de 2 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la Chiriquí Land Co. vende a la Compañía Coronas, S. A., una finca en el Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí.

As. 2119: Escritura No. 462 de 1º de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Eloise Pearl Williams o Eloise Williams confiere poder general a Roy Ivy Williams.

As. 2120: Escritura No. 463 de 1º de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Eloise Williams.

As. 2121: Escritura No. 625 de 10 de Abril de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad denominada "Alberto Mizrahi y Compañía Limitada".

As. 2122: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4024 de 14 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Félix Mendoza, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2123: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4025 de 14 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Félix Mendoza, domiciliado en Coclé del Norte, Provincia de Colón.

As. 2124: Escritura No. 1394 de 4 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Navidad Vilanova constituye hipoteca y anticresis a favor de la Compañía Internacional de Seguros, S. A., sobre una finca en Colón.

As. 2125: Escritura No. 1358 de 28 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Manuel Antonio Garrido.

As. 2126: Escritura No. 467 de 2 de Agosto de 1944 de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Antonia Zuleta de Becerra vende un establecimiento comercial situado en la ciudad de Colón, a Jorge Constantino Mitsopulos.

As. 2127: Escritura No. 1391 de 29 de Enero de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Ramón Améstica vende a Juan Nos cuatro lotes de terreno situados en este Distrito.

As. 2128: Escritura No. 672 de 27 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Nos cancela hipoteca a Octavio Ramón Durán Arosemena, y éste constituye hipotecas a favor de aquéj.

As. 2129: Escritura No. 1373 de 31 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Sociedad de San

Francisco de Sales hace unas segregaciones y agregaciones, y una reunión de fincas.

As. 2130: Escritura No. 690 de 1º de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Joseph Charles Marty vende dos lotes de terreno situados en este Distrito a Rigoberto Caro.

El Registrador General,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 5 de Agosto de 1944.

As. 2131: Patente General No. 464 de 26 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jesús y Domingo Varela, Cia. Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 2132: Escritura No. 243 de 30 de Diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Isidora López el globo de terreno denominado "El Sitio de los López", ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 2133: Escritura No. 94 de 29 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Catalina López viuda de Bujano el globo de terreno denominado "Carrasco", ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 2134: Escritura No. 699 de 3 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Joseph Edgar Wright confiere poder general a Mary Margaret Wright.

As. 2135: Escritura No. 705 de 4 de Agosto de 1944, a la Notaría Segunda, por la cual Octavio Valencia confiere poder para pleitos a la sociedad "Molino y Moreno".

As. 2136: Escritura No. 1377 de 1º de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada el 14 de Octubre de 1942, por los accionistas de la Compañía Nacional de Seguros de Panamá.

As. 2137: Escritura No. 1394 de 3 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Carlos Vicente Alvarado Amador vende una finca de su propiedad a Victor Alberto Charles, quien asume el pago de un crédito hipotecario y anticrético constituido a favor de la Caja de Ahorros.

As. 2138: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3737 de 21 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Delfina García, domiciliada en esta ciudad.

As. 2139: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3777 de 27 de Abril de 1944, del Ministerio de Agricultura, extendida a favor de Fabiola de Amaya, domiciliada en la ciudad de David, Chiriquí.

As. 2140: Oficio No. 322 de 4 de Agosto de 1944, del Juzgado 2º del circuito de Panamá, el cual adjunta copia del auto de esa misma fecha donde dicho Tribunal decreta Secuestro sobre la finca No. 16.497 de la Provincia de Panamá de propiedad del demandado Francisco Riquelme Ferrer, a favor del demandante Carlos R. Jurado B.

As. 2141: Escritura No. 22 de 17 de Julio de 1944, del Consulado de Panamá en abana, Rep. de Cuba, por la cual se protocoliza copia del acta de la primera reunión de la Junta Directiva de la sociedad Ancón Insurance Company, S. A., celebrada el 9 de Octubre de 1942.

As. 2142: Escritura No. 23 de 17 de Julio de 1944, del Consulado de Panamá en la Habana, Cuba, por la cual se protocoliza copia del acta de la Junta de Accionistas de la Ancón Insurance Company, S. A., celebrada el 9 de Mayo de 1944 en la ciudad de la Habana, Cuba, donde se aumenta el Capital Social.

As. 2143: Escritura No. 21 de 17 de Julio de 1944, del Consulado de Panamá en Habana, Rep. de Cuba, por se protocoliza copias de dos Actas de sesiones de la West India Oil Company, S. A.

As. 2144: Escritura No. 1317 de 20 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual José Antonio Paredes declara cancelada una hipoteca constituida por Catalina Haskins.

As. 2145: Escritura No. 1397 de 4 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Amparo Tapames de

Brostella vende a Isidro Claramount Pomes dos lotes de terreno en esta ciudad.

As. 2146: Escritura No. 1399 de 4 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Amparo Tapanes de Brostella confiere poder general a su esposo Miguel Brostella.

As. 2147: Diligencia de fianza practicada en el Despacho de la Fiscalía del Primer Distrito Judicial, el 2 de Agosto de 1944, por la cual Homero Ayala Pares, constituye hipoteca sobre finca de propiedad de Francisco Arias Paredes, del cual es apoderado, para garantizar costas en la acusación particular en el juicio criminal que se sigue a Nemesio Quiel.

As. 2148: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4022 de 14 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Benigno Mark Ayarza, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2149: Escritura No. 1545 de 3 de Octubre de 1942, de la Notaría Primera, por la cual The National City Bank of New York declara cancelada una hipoteca constituida por Balboa Ice Refrigerating Co.

As. 2150: Escritura No. 695 de 3 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Sabas Abad Villegas vende un lote de terreno situado en El Valle, Distrito de San Carlos, Coclé, a William Howard Oldach.

As. 2151: Escritura No. 696 de 3 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Sabas Abad Villegas vende a William Howard Oldach un lote de terreno situado en El Valle, Distrito de San Carlos.

As. 2152: Escritura No. 1397 de 4 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual García & Varela Limitada traspasa a García Limitada todos sus derechos, bienes y acciones; y dicha sociedad y Rafael Halphen prorrogan un contrato de arrendamiento.

As. 2153: Escritura No. 1359 de 28 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual David Robles vende a Josefina Sanjur de Maizón un lote de terreno en Capira, Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá.

As. 2154: Escritura No. 1388 de 3 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocolizan las Actas de las sesiones celebradas los días 25 de Julio y 1º de Agosto de 1944, por la Compañía de Tomás Arias, S. A.

As. 2155: Escritura No. 1404 de 5 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Concepción Mercedes Picota viuda de Quintero vende una finca situada en esta ciudad a José María Cabrera Fillos.

As. 2156: Copia del Acta de Remate extendida el 22 de Mayo de 1941, en el Despacho del Juzgado 2º de Panamá, por medio de la cual se le adjudica a Alfredo Real varias fincas de la Sección de Veraguas.

As. 2157: Escritura No. 1398 de 4 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad García & Varela Limitada.

As. 2158: Escritura No. 1399 de 4 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Margot Olarte Dutari de Gordils vende una finca de su propiedad a Eumelia Amador de Calvo.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 7 de Agosto de 1944.

As. 2159: Escritura No. 664 de 25 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Henry Woo, Gumerinda Bravo de Woo, Lilia Elizabeth y Silvia Woo celebran contrato de permuta con los menores Horacio y Luis Antonio Woo.

As. 2160: Escritura No. 4 de 4 de Agosto de 1944, del Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, por la cual Dominga Correa viuda de García vende a Manuel Antonio García Correa parte de una finca de la Sección de Los Santos.

As. 2161: Escritura No. 582 de 30 de Junio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Mariano Sosa Calviño vende a Mercedes Morais de Carbón una finca situada en esta ciudad.

As. 2162: Escritura No. 709 de 5 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Carmen de Obarrio de Dueñas vende una finca situada en esta ciudad a

Aurora Valencia y Rebeca Valencia, quienes constituyen primera hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 2163: Escritura No. 1403 de 5 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual María Velásquez de Alvarez vende su finca No. 1639 de la Sección de Panamá a Ciro Gregorio Ayala.

As. 2164: Escritura No. 712 de 7 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad Clark Limitada aumenta su Capital Social.

As. 2165: Patente General No. 465 de 28 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Jacobo Entebí, domiciliado en esta ciudad, de su establecimiento "Bazar Jacobo".

As. 2166: Escritura No. 922 de 5 de Julio de 1943, de la Notaría Tercera, por la cual Julio Hernández cancela hipoteca constituida por José Charles Marty.

As. 2167: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3990 de 5 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rocco Carmelo Vigna, domiciliado en esta ciudad.

As. 2168: Escritura No. 1390 de 3 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia con firmas autógrafas del extracto del acta No. 10 de la Sociedad de Comercio y Bienes Raíces, S. A.

As. 2169: Escritura No. 707 de 4 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende un lote de terreno situado en este Distrito, a Angela Alvarado Berrocal.

As. 2170: Escritura No. 1400 de 5 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Celmira Goytía de Fábrega y Enrique Goytía venden a Carlos Yeaza Vázquez un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 2171: Escritura No. 1406 de 7 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Carlos Humberto Carbone vende una finca a María Gibbs de Méndez.

As. 2172: Escritura No. 1409 de 7 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Joseph Archibald Farr vende dos fincas en la Provincia de Coclé a Mattie B. Huldquist.

As. 2173: Oficio No. 366 de 3 de Agosto de 1944, del Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, el cual adjunta copia del Auto de esa misma fecha, donde dicho Tribunal decreta embargo sobre varios bienes pertenecientes a la sucesión de Ernestina Oses, y a petición de Rosalía Lastra.

As. 2174: Escritura No. 151 de 6 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Germán Gil Guardia Jaén y Manuel Rivas hacen permutas.

As. 2175: Escritura No. 1391 de 3 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan los documentos por los cuales la Paramount Films, S. A., hace, constituye y designa a Henry Gordon como su apoderado verdadero y legal.

As. 2176: Patente Comercial de Primera Clase No. 709 de 21 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Sociedad Agrícola Toledo y Toledo, domiciliada en esta ciudad, de su establecimiento denominado "Las Delicias".

As. 2177: Escritura No. 24 de 29 de Enero de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a José Ricoy Muradas un lote de terreno situado en el área de la ciudad de Santiago.

As. 2178: Escritura No. 112 de 21 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2179: Escritura No. 163 de 23 de Septiembre de 1943, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Manuel Doblas vende a Ramón Torres una finca de su propiedad denominada "Chichichal".

As. 2180: Escritura No. 1401 de 7 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual la sociedad denominada Sociedad Progresiva Barbadiana (Barbadian Progressive Society) vende a Carlos Audisio un lote de terreno en esta ciudad.

As. 2181: Escritura No. 715 de 7 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Lloyd Lum y Nicolás Aguilar Marshall celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que las señoras Isabel de la Guardia de de la Guardia, Berta de la Guardia de de la Guardia y Elida Zubieta de de la Guardia, mayores de edad y vecinas de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de GUARDIA & ZUBIETA, LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Panamá, por término de 10 años, y con un capital de B. 15.000.00 en dinero efectivo aportado por las socias por iguales partes;

Que el objeto de la compañía es la importación y venta de trajes, géneros, ropas y demás artículos para señoras y señoritas, pero podrá hacer cualquier otro negocio lícito; y

Que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social estarán a cargo de las tres socias, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública Número 1483 de 18 de Agosto de 1944 extendida en la Notaría a su cargo. Panamá, Agosto 18 de 1944.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día siete (7) de Septiembre próximo a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para el suministro de equipo de Dentisteria.

Los pliegos de cargos se suministrarán a los interesados durante las horas de Despacho.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que en las fechas indicadas se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para el suministro de polainas de cuero para la Policía Nacional y tubería colada para el Acueducto Nacional.

Agosto 28, a las 9 a.m. en punto.—POLAINAS PARA LA POLICIA NACIONAL.

Agosto 30, a las 9 a.m. en punto.—TUBERIA PARA EL ACUEDUCTO NACIONAL.

Los pliegos de cargos se suministrarán a los interesados durante las horas de despacho.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que en las fechas y horas indicadas se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para los siguientes trabajos de Obras Públicas:

Construcción de la Escuela de El Real.—Septiembre 4 a las 9 a.m. en punto.

Construcción de tres (3) casas de solteros y dos (2) de casados para alojar a los Profesores de la Escuela Normal de Santiago.—Septiembre 4 a las 9 a. m. en punto.

Construcción de los siguientes edificios:
Colonia Penal Agrícola de Santa María: Edificios y Administración, Utilidades y Dormitorios.

Granja Agrícola de Divisa: Edificio de Enfermería. — Septiembre 6 a las 9 a. m. en punto.

Terminación del Edificio para el Orfanato María Auxiliadora en Chitré. — Septiembre 6 a las 9 a. m. en punto.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en este Despacho durante las horas hábiles mediante depósito de B. 10.00 cada uno. Las propuestas se harán separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO

El suscrito Corregidor de Policía de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Calixto Guevara, se encuentran

depositado un toro de segunda talla muy buena, de color hosco lemi-amarillo, medio cachi-abierto, y chilena la cerda de la cola, sin señal de sangre y marcado a fuego con el ferrete que se dibuja (JP) y el que presenta haber tenido en la sobaquera del lado derecho una gusenera y un remiendo como cornada en el mismo lado, bien semoviente que ha sido denunciado a este Despacho por el señor Félix Rodríguez, como bien sin dueño conocido y el que se encontraba vagando en el caserío de Leones de esta jurisdicción, desde hace cuatro años.

Por lo tanto y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, y otros de igual tenor en los lugares más frecuentados de esta localidad y por el término de treinta días, para que los que se crean con derecho al mencionado bien, hagan valer sus derechos, y se remite copia del mencionado aviso, al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido el término del anterior edicto, sin que se haya presentado alguien a reclamarlo legalmente, se ordenará el remate, a cargo del señor Tesorero Municipal.

El Corregidor,

JOSE M. RAMIREZ.

El Secretario,

Manuel R. Larero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 130

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Lázaro Herrera, varón, de diecisiete años de edad, soltero, natural del Distrito de San Félix, residente en Finca Burica, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segunda del Circuito de Chiriquí. — Auto de primera instancia: 2064.—David, Julio 5 de 1944. — Suplencia ad hoc.

VISTOS: El negocio que se examina fué decidido el 28 de Julio de 1941 con auto de enjuiciamiento contra el sindicato Lázaro Herrera, pero al ser apelada esa resolución fué revocada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial a efecto de que se practicada diligencia pericial con intervención de peritos competentes para determinar el hecho de la alteración del documento de que se trata. Esa ampliación decretada por el Superior ha sido cumplida ya y debe resolverse nuevamente del mérito del informativo.

En mérito de lo expuesto, la que suscribe Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Lázaro Herrera, de generales conocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión.

Fíjase el día 25 del que cursa a las 10 a.m. para la celebración de la audiencia oral en esta causa.

Como se observa que consta (fjs. 14) que el procesado es menor de edad, se le designa al Defensor de Oficio, señor Francisco Cozzarelli R., en calidad de curador ad-litem hasta tanto se constituya en el juicio su representante legal.

Cópiese.—Rogelia Pasco, Juez Suplente ad hoc.—Ricardo A. Rivera, Secretario interino."

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen, y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecuti-

vas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria.

Rogelia Pasco.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Austin Edmund Taylor, natural de Honduras Británicas, de 22 años de edad, jornalero, contratado y con residencia en el Campamento Coynor, Zona del Canal, el 29 de Noviembre de 1943, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de Hurto, y que dice, así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito. — Ramo Penal.—Colón, veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: En grado de apelación del fallo condenatorio ha ingresado a este Tribunal de Apelaciones y Consultas el presente juicio instruido contra Austin Edmund Taylor, por el delito de hurto, cometido en perjuicio del comerciante Lilarán C. Marwani, procedente del Juzgado Tercero del Distrito.

Por medio de la sentencia en cuestión, la cual lleva fecha 26 de Enero último, el inferior impuso a Austin Edmund Taylor seis meses de reclusión como reo responsable del delito antes aludido.

Vencido el término de lista sin que la defensa hubiese sustentado su alzada y no existiendo ninguna causal de nulidad en lo actuado, procede esta Superioridad a fallar en segunda instancia mediante las siguientes consideraciones.

El Personero del Distrito, funcionario instructor de este negocio, en el acto de la vista oral manifestó en su primer alegato, lo siguiente:

"Mediante oficio distinguido con el número 1531, emanado en la Jefatura de la Oficina de Investigaciones de esta ciudad, fué puesto a órdenes de la Personería en calidad de detenido, al sindicado Austin Edmund Taylor. Gravita contra el sindicado, el cargo de haber sustraído de un establecimiento de propiedad de un indostán de nombre Marwani, un par de relojes suizos valorados cada uno en la suma de diez balboas. Iniciada la averiguación correspondiente, a fin de establecer, tanto el cuerpo del delito como la culpabilidad del agente activo del mismo, se recibieron varias diligencias. A juicio de este Ministerio, está superabundantemente comprobado el cuerpo del delito. En efecto, hay elemento de prueba testifical, que se hace consistir en la deposición del interesado, persona hábil para estos menesteres, y el testimonio de la empleada de ese establecimiento, que deponen acerca de la propiedad y preexistencia de los relojes y de la falta consiguiente de los mismos. Establecido pues, el cuerpo del delito, y comprobada la competencia del Tribunal, con la respectiva diligencia donde los exponentes señalan el precio de los relojes, es claro, que resta establecer entonces, si el procesado es o no responsable del hecho por el cual se le ha traído al banco de la culpabilidad. Ante todo, señor Juez, como punto inicial, está la deposición del dueño del establecimiento. En efecto, dice en declaración rendida ante la Personería, el perdidoso Marwani, lo que sigue: (lee). De tal suerte, Sr. Juez, que hay el señalamiento que hace el perdidoso en la persona del sindicado como agente activo del delito: ese señalamiento, lo sabe el Presidente de la Audiencia, tiene todo el valor jurídico cuando afirma que fué el procesado el agente comisur de ese hecho. Obra también como elemento de incriminación, la exposición hecha por la empleada del establecimiento, Sofía Siera Pulgar, y conviene para la mejor estimación de estos hechos, darle lectura a la parte pertinente de esa exposición: (lee). El agente capturador, cuyo testimo-

nio es de suma importancia, lo fué el Sargento Duddley Waldron, quien dice lo siguiente: (lee). Está demás decir, Sr. Juez que en rueda de detenidos, todas las personas que han intervenido o que deponen en este negocio, han señalado al procesado como la persona que corría en la noche de autos y vamos a ver cómo explica el procesado su permanencia en el establecimiento 'Primavera'; cómo explica el procesado la huida que hizo del establecimiento 'Almacén Primavera'.

Es interesante, porque de esa indagatoria vamos a deducir elementos apreciables para establecer la culpabilidad del procesado. Dice así: (lee). Esto, señor Juez, es todo un candor.

El procesado entra a un establecimiento, pide botones, y el dueño en vez de darle botones, le dá una bofetada; sale éste a la puerta, y entonces, señor Juez, emprende la fuga. Por qué? Porque el dueño del establecimiento se metió la mano en el bolsillo como para sacar un cuchillo, entonces, el acusado temeroso a que lo fuera a herir, sale en fuga. Yo no creo que por muy poco mundo que se tenga, no es para darle veracidad a esta declaración, que es una prueba concluyente o una confesión táctica de su culpabilidad. No es posible, repito, que un dueño de establecimiento, de la idiosincrasia de los indostanes, respetuosos, temporalmente pacíficos, vaya de la noche a la mañana, a convertirse en un Frankenstein dando trompadas, sacando cuchillos al cliente que va a traerle dinero con que precisamente sostiene su establecimiento. Hay, repito, en el procesado, los siguientes indicios: de culpabilidad el cuerpo del delito acreditado, el señalamiento que hace el perdidoso, hay la presencia del sindicado en momentos mismos en que se pierden los relojes esos, esa presencia le da a él oportunidad para delinquir, porque si el procesado está en ese momento en que se pierden los relojes esos en lugares distintos, entonces habría la posibilidad de una confusión, pero no, él admite haber estado en el lugar exacto a la hora en que se notaron las pérdidas; él admite haber salido en fuga del establecimiento y la explicación que él dá, de que efectivamente salió por que pensó en una agresión de parte de dueño del establecimiento, es, repito, un cuento sin ingenio.

El menos común de los sentidos, está indicando que no cabe tratar a bofetadas, y menos a un mozo como éste, que su sola presencia habría sido suficiente para darle temor al dueño del establecimiento. Yo creo, y lo digo con la convicción que me dá el proceso, porque cada una de mis afirmaciones tiene el respaldo procesar, que el procesado y sólo el procesado, es responsable de este hecho. Yo sostengo, señor Juez que el encadenamiento de indicios que se desprenden a lo largo de la paginación de este expediente, llenan superabundantemente las exigencias del artículo 2153 del Código Judicial para formular sentencia condenatoria contra el procesado".

El funcionario instructor en su alegato transcrito ha hecho una fiel relación de las constancias de autos y en realidad se encuentran satisfechas en esta causa los requisitos exigidos por el artículo 2153 del Código Judicial para dictar sentencia condenatoria contra el proceado Taylor.

La pena primitiva de la libertad impuesta por el Juez a quo al reo Taylor en el presente caso, es considerada correcta y jurídica por esta superioridad.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia recurrida.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Ido.) O. Tejeira.—(Ido.) M. A. Diaz. E.—(Ido.) José J. Ramirez, Secretario."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaria y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORNECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Cuarta publicación)